

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los grandes cambios en la vida de los países tienen que ser integrales. Es decir, tiene que cambiar la forma de pensar de la gente, sus prioridades y valores, los comportamientos, los programas de estudio de las escuelas y colegios, los programas de radio y televisión, entre otras y también la Ley.

Con la vigencia de la nueva Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial Nro. 449 de fecha 20 de octubre de 2008, la misma que rompe con la anterior estructura institucional del Estado ecuatoriano.

Es obligación del estado, la sociedad y la familia, promover como máxima prioridad el desarrollo integral de niños y adolescentes, manifiesta también que los niños y adolescentes gozaran de los derechos comunes del ser humano. En esta perspectiva y al entrar plenamente en vigencia, mediante Registro Oficial-Suplemento Nro. 303 del 19 de octubre de 2010, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, denominado COOTAD, es necesario y por mandato de dicha norma legal, que GAD Municipal de San Cristóbal de Patate, como una entidad autónoma inicie a formular a través de actos normativos ordenanzas, acuerdos y resoluciones, toda la nueva estructura que es indispensable enmarcarla, dentro de estos nuevos conceptos legales que imperativamente corresponde cumplirlos en la responsabilidad y obligación otorgadas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales a través del Concejo Municipal como su órgano legislativo y de fiscalización, por lo que:

C O N S I D E R A N D O:

Que, el Art. 341 de la Constitución República del Ecuador establece que el Estado generará condiciones para la protección integral de sus habitantes. El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral para la Niñez y Adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de derechos de niños, niñas y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador señala” Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, recibirán atención prioritaria...”

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 195, literal d) del Código de la Niñez y la Adolescencia, le corresponde al Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia promover la creación y fortalecimiento orgánico funcional de los concejos cantonales de la niñez y adolescencia y de las juntas cantonales de protección de derechos;

Que, conforme a lo previsto en el último inciso del Art. 194 del Código de la Niñez y Adolescencia, las decisiones emanadas del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, son de carácter obligatorio para todas las instancias componentes del sistema;

Que, de conformidad con lo previsto en el Art. 201 del Código de la Niñez y la Adolescencia, Los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia son organismos colegiados de nivel cantonal, integrados paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, encargados de elaborar y proponer políticas locales al Concejo Cantonal. Gozan de personería jurídica de derecho público y de autonomía orgánica, funcional y presupuestaria;

Que, el artículo 299 del Código de la Niñez y Adolescencia establece la responsabilidad de cada Municipio organizarlas y prever los recursos necesarios para su funcionamiento eficiente del Consejo Cantonal de la Niñez;

Que, El artículo 148 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que le sean atribuidas por la Constitución, este código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la Ley que Regule el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Que: El Artículo 249 del COOTAD dispone que el “presupuesto para los grupos de atención prioritaria”.- No se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna por lo menos el 10 % de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria, dentro de los cuales se encuentran las niñas, niños y adolescentes.

En, ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art.57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización.

Expide:

LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN PATATE.

Artículo 1. El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia es un organismo colegiado que goza de personería jurídica de derecho público y de autonomía orgánica, funcional y presupuestaria.

Artículo 2. DEFINICIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA. El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Patate es un órgano colegiado integrado paritariamente por representantes del sector público por una parte, y de la sociedad civil por otra, encargado de elaborar, proponer, controlar y evaluar las políticas de protección integral de la niñez y adolescencia en el ámbito del cantón Patate.

Artículo 3. OBJETIVO. El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, tiene por objetivo garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes consagrados en la Ley, Constitución e instrumentos internacionales, mediante la formulación y propuestas de políticas locales.

Artículo 4. ÁMBITO. Existirá solo un Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia en el cantón Patate y su ámbito de competencia será dentro de la jurisdicción cantonal.

Donde sea procedente deberá establecer vínculos de coordinación con otros concejos o espacio de decisión en el respectivo cantón.

Artículo 5. PRINCIPIOS RECTORES. Son principios rectores del funcionamiento del sistema: La participación social, la descentralización y la desconcentración de sus acciones, el interés superior y prioridad absoluta de la niñez y adolescencia, la motivación de todo acto administrativo y jurisdiccional, la eficiencia, eficacia y corresponsabilidad del Estado, la familia y la sociedad.

CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Artículo 6. FUNCIONES DEL CONCEJO. Al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia le corresponde:

- a) Elaborar y proponer políticas y planes de aplicación local para la protección de los derechos de la niñez y adolescencia, y vigilar su cumplimiento y ejecución.
- b) Exigir a las autoridades locales la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole que sean necesarias para la protección de dichos derechos;
- c) Denunciar ante la autoridad competente las acciones u omisiones que atenten contra los derechos cuya protección le corresponde;

- d) Elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de la niñez y adolescencia;
- e) Conocer, analizar y evaluar los informes sobre la situación de los derechos de la niñez y adolescencia en el ámbito local; elaborar los que correspondan a su jurisdicción; y, colaborar en la elaboración de los informes que el Ecuador debe presentar de acuerdo a los compromisos internacionales asumidos por el país;
- f) Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos internacionales, públicos o privados, que se relacionen con los derechos de la niñez y adolescencia en su jurisdicción;
- g) Evaluar la aplicación de la política nacional y local de protección integral a la niñez y adolescencia y su plan nacional;
- h) Elaborar y proponer su reglamento interno para aprobación por el Concejo Cantonal; y,
- i) Los demás que señalen las leyes.

Artículo 7. ELABORACIÓN Y PROPUESTAS DE POLÍTICAS. El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia seguirá los lineamientos de las políticas planteadas por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, adaptándolas a nivel local, independientemente de formular las específicas conforme las particularidades del cantón.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia a través de su Secretaria Ejecutiva organizará y coordinará el proceso de elaboración concertada de políticas y planes locales de la niñez y adolescencia con los diferentes sectores y espacios de concertación presentes en el cantón.

Como resultado del proceso de elaboración, el Secretario (a) Ejecutivo(a) presentará una propuesta sobre políticas y planes al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia para su discusión; las mismas que serán remitidas al Gobierno Municipal para su aprobación y adopción.

CAPÍTULO III
DE LA INTEGRACIÓN DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA

Artículo 8. ESTRUCTURA:

Por el Estado

1. EL ALCALDE O ALCALDESA DEL CANTÓN O SU DELEGADO PERMANENTE.
2. UN REPRESENTANTE DE LA EDUCACIÓN O SU DELEGADO PERMANENTE.
3. EL DIRECTOR/A DEL ÁREA DE SALUD DEL CANTÓN PATATE O SU DELEGADO PERMANENTE.
4. UN REPRESENTANTE DEL INFA
5. UN REPRESENTANTE DE LAS JUNTAS PARROQUIALES.
6. PRESIDENTE O DELEGADO DEL PATRONATO DE AMPARO SOCIAL

Por la sociedad civil.

1. UN REPRESENTANTE DE LA FUNDACIÓN SAN JOSÉ
2. UN REPRESENTANTE DE FECOPA
3. UN REPRESENTANTE DEL COMITÉ DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL SEÑOR DEL TERREMOTO.
4. UN REPRESENTANTE DE LAS MUJERES
5. UN REPRESENTANTE DE LA LIGA CANTONAL.
6. UN REPRESENTANTE DE CRUZ ROJA CANTONAL

Cada representante del Estado y la sociedad civil acreditarán su participación ante el Presidente/a del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia con su nombramiento y delegación certificada por la secretaria de la institución respectiva. Los representantes del sector público ante el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia lo integrarán

mientras ejerzan sus funciones en la institución a la que representan y no fueren legalmente reemplazados.

Los representantes de la sociedad civil serán elegidos democráticamente en sus instituciones y su período de funciones en el CCNA será de dos años, pudiendo ser reelegidos por un período igual y por una sola vez.

Artículo 9. DE LAS INHABILIDADES PARA SER MIEMBRO DEL CONCEJO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. No podrán ser miembros del Concejo de la Niñez y Adolescencia:

1. Quienes hayan sido responsables de violación de derechos de niños, niñas y adolescentes.
2. Quienes estén en mora de pensiones alimenticias y/o quienes hayan sido sujetos de apremio personal por incumplimiento de pensiones alimenticias.
3. Quienes hayan sido responsables de violencia familiar.
4. Quienes hayan sido responsables de delitos de malversación de fondos o enriquecimiento ilícito.
5. Quienes mantengan deuda con el estado.
6. Las demás que determine la Ley.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES, FUNCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Artículo. 10. ATRIBUCIONES:

1. Administrar sus propios recursos y vigilar que las asignaciones presupuestarias estatales y de otras fuentes permitan la ejecución de las políticas fijadas y formularán recomendaciones al respecto.

2. Estudiar y distribuir la asignación presupuestaria, buscando la eficiencia y la efectividad en el funcionamiento del sistema.
3. Impulsar la conformación y funcionamiento de los organismos del sistema cantonal de protección integral de la niñez y adolescencia del cantón Patate, mediante estrategias que fortalezcan la participación ciudadana.
4. Nombrar al Vicepresidente y demás comisiones necesarias para su funcionamiento.
5. Establecer mecanismos de gestión de recursos.
6. La obligación de organizar un sistema cantonal de protección integral para la niñez y adolescencia.
7. Formular las políticas y facultades que tienen las diferentes entidades integrantes del sistema de protección integral de la niñez y adolescencia.
8. Garantizar sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio y goce de los derechos de las instituciones preocupadas por la protección de la niñez y adolescencia.

FUNCIONES

Artículo. 11. FUNCIONES. El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Patate, adicionalmente de las funciones definidas en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia tiene como funciones prioritarias:

- a) Elaborar y proponer las políticas de protección integral que rijan en el cantón, para lo cual convocará a los distintos organismos públicos y privados para identificar las prioridades y las estrategias a seguir en la elaboración del Plan Cantonal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia.
- b) Vigilar el cumplimiento de las Políticas del Plan Nacional Decenal y Plan cantonal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia.
- c) Denunciar las acciones u omisiones que atenten contra los derechos ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
- d) Administrar sus propios recursos y vigilar que las asignaciones presupuestarias estatales y de otras fuentes permitan la ejecución de políticas fijadas y formularán recomendaciones al respecto.
- e) Estudiar y distribuir la asignación presupuestaria aprobada buscando la efectividad en el funcionamiento del sistema.
- f) Impulsar la conformación y funcionamiento de las instancias del Sistema de Protección Integral del cantón Patate, mediante estrategias que fortalezcan la participación ciudadana y la actoría de la niñez y adolescencia.
- g) Promover la capacitación de talentos humanos especializados.
- h) Establecer mecanismos de gestión de recursos con Organismos nacionales e internacionales.

CAPÍTULO V DE LA PRESIDENCIA

Artículo 12. PRESIDENTE DEL CONCEJO. El Alcalde será quien ejerza las funciones de Presidente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, sin embargo a falta de éste, le subrogará el Vicepresidente.

Artículo. 13. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Las principales son:

- a) Ejercer la representación legal del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia
- b) Presidir las sesiones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia

- c) Velar por el cumplimiento de las resoluciones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia
- d) Convocar a las reuniones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia
- e) Las demás funciones que le asigne la ley, presente ordenanza o el reglamento

Artículo.14. DE LA VICEPRESIDENCIA. De entre los representantes de la sociedad civil se elegirá al vicepresidente o vicepresidenta del concejo cantonal de la niñez y adolescencia del cantón Patate, quien durará dos años en sus funciones. El Vicepresidente/a subrogará al presidenta o presidente en caso de ausencia y podrá convocar a sesiones de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento interno.

CAPÍTULO VI

DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 15. RECURSOS. El funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia será financiado en su totalidad con recursos del Municipio de Patate, para lo cual se creará una partida específica en el presupuesto general del cantón, sin perjuicio de lo establecido en la presente Ordenanza del patrimonio y financiamiento.

El Presupuesto anual del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia será presentado al Concejo Municipal de Patate, para su aprobación hasta el 30 de septiembre de cada año.

Artículo 16. REUNIONES. El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, se reunirá en sesión ordinaria de forma obligatoria una vez cada mes previa convocatoria escrita del Presidente; y extraordinariamente bajo convocatoria escrita del Presidente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia o por pedido de la Secretaria Ejecutiva con el apoyo de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 17. FORMA DE CONVOCATORIA. Las reuniones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente por escrito, lo hará el Secretario Ejecutivo, con 48 horas de anticipación portando la agenda de los temas a tratarse y documentos orientadores para los casos de cada punto.

Artículo 18. OBLIGATORIEDAD. Las resoluciones adoptadas por el Concejo Cantonal de la Niñez y adolescencia son obligatorias para todos los miembros integrantes del mismo, para la secretaria ejecutiva, organismos públicos y organismos privados.

CAPÍTULO VII DE LA SECRETARIA EJECUTIVA

Artículo 19. NATURALEZA. El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia contará con una Secretaria Ejecutiva, encargada de la coordinación y operación técnica administrativa, de las resoluciones que emita el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Artículo 20. El o la Secretaria Ejecutiva lo asumirá un o una profesional con formación académica mínimo de tercer nivel, con conocimiento y experiencia en materia de política pública de niñez y adolescencia especializada en las siguientes áreas: Protección de derechos, educativa y de formación de la niñez y adolescencia, ciencias sociales, jurídica y de salud, vinculadas a la protección integral y demás exigencias que el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia dicte para el efecto.

Artículo 21. DESIGNACIÓN. Su designación será previo concurso de méritos y oposición, de conformidad a la ley del servicio público. Su período de ejercicio será de dos años.

Artículo 22. FUNCIONES DE LA SECRETARIA EJECUTIVA.

1. Ejercer y coordinar la acción administrativa, las disposiciones y la ejecución de las propuestas formuladas por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.
2. Elaborar el Plan Operativo Anual.
3. Informar mensualmente sobre las actividades realizadas al seno del Concejo Cantonal Niñez y Adolescencia y cuatrimestralmente presentará informes financiero y técnico al Concejo Cantonal.
4. Coordinar acciones inter institucionales para la financiación y ejecución de planes y programas a favor de la niñez y adolescencia del cantón.
5. Elaborar propuestas concertadas de políticas para presentarlas al Concejo Cantonal de la niñez y adolescencia.
6. Administrar el presupuesto interno del CCNA con estricto cumplimiento de las normas legales.
7. Elaborar Proyectos a favor de la niñez

Artículo 23. PROHIBICIONES PARA SER SECRETARIO/A EJECUTIVA. No podrá ser designado/a secretario/a ejecutivo/a local, quien sea miembro delegado o delegada del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, sus conyugues o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o las personas que incurrieran en las inhabilidades establecidas en la legislación ecuatoriana vigente.

Artículo 24. DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FINANCIERA. El Concejo Cantonal de la Niñez y adolescencia de Patate constituirá una unidad denominada administrativa financiera, que estará a cargo de las tareas contables y financieras de la institución para el buen funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, para el efecto, en el marco de las directrices emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales y Finanzas.

Los servidores públicos que requiere la responsabilidad administrativa financiera serán seleccionados y nombrados de conformidad a la Ley de Servicio Público, responsabilidad que corresponde al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

CAPÍTULO VIII DE LAS FUNCIONES DE LA RESPONSABLE FINANCIERA:

Artículo 25. Las funciones del Responsable administrativo (a) financiero (a) son:

- a) Realizar las tareas de receptor, procesar, presentar, archivar la documentación de la Secretaria Ejecutiva; realizar las tareas de contabilidad, siempre con previa autorización del Secretario (a) Ejecutivo Local.
- b) Proporcionar aporte logístico para el cumplimiento de las funciones de Asesoría.
- c) Mantener el Registro y control de la documentación ingresada a la Secretaria y el despacho al exterior de la misma.
- d) Mantener actualizado el archivo general y la base de datos, con la información del registro de trámites a cargo de la dependencia.
- e) Administrar el suministro de materiales y útiles de oficina, para ser distribuido entre el personal de la dependencia; administrar fondos rotativos y rendir cuentas en los casos que amerite.
- f) Elaborar la proforma presupuestaria de la Secretaria Ejecutiva, proponer reasignaciones y llevar el control presupuestario anual.
- g) Mantener el registro actualizado y el control de bienes muebles de la dependencia, a fin de reportar oportunamente a la Secretaria Ejecutiva Administrativa cualquier novedad.
- h) Cumplir las otras funciones que le competen de acuerdo a la norma vigente.
- i) Actuar como secretaria del CCNA.

Artículo 26.DOMICILIO. El Concejo Cantonal y la Secretaria Ejecutiva tendrán como sede un local aceptable dentro del perímetro urbano de la ciudad de Patate y de ser posible en las instalaciones del palacio municipal.

Artículo 27.-EL SECRETARIO EJECUTIVO. La Secretaría Ejecutiva estará bajo la dirección y responsabilidad del Secretario Ejecutivo, el mismo que será nombrado por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, conforme lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 28. FORMA DE ELECCIÓN DE SECRETARIO(A) EJECUTIVO (A). El Secretario (a) Ejecutivo(a) no podrá ser miembro del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, y será electo mediante concurso de méritos y oposición.

La calificación de los postulantes estará a cargo de los miembros del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y con su calificación el Presidente ordenará la elaboración de la acción de personal.

Artículo 29. REQUISITOS DEL SECRETARIO (A) EJECUTIVO (A). Será un profesional que en sus funciones se lo denominará Secretaria o Secretario Ejecutivo, el Secretario (a) Ejecutivo (a), tendrá experiencia en el área social; deberá justificar experiencia mínima de dos años en el área de la niñez y adolescencia; conocimiento de administración pública y elaboración de proyectos.

CAPÍTULO IX DE LA COORDINACIÓN

Artículo 30. El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia participará en las instancias nacionales y provinciales de coordinación de los consejos en el país, conforme lo disponga el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

Artículo 31. El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, llevará adelante la coordinación con las diferentes instancias y entidades dentro del respectivo cantón para la elaboración de las políticas de niñez y adolescencia, desde un entorno participativo.

TÍTULO II DEL CONCEJO CONSULTIVO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

CAPÍTULO I NATURALEZA, ESTRUCTURA Y FUNCIONES

Artículo 32.- NATURALEZA.- El Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes es un órgano consultivo, permanente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia quien deberá crearlo obligatoriamente.

Artículo 33.- ESTRUCTURA.- Estará conformado por niños, niñas y adolescentes del respectivo cantón, representantes de los diferentes grupos organizados. Su composición y funcionamiento serán regulados en el respectivo reglamento expedido por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia dictará el Reglamento que contenga: los requisitos específicos, las normas de reclutamiento, selección y su proceso, además se incluirá la normativa de evaluación para el caso de la reelección.

Los miembros principales y sus respectivos suplentes de las respectivas Juntas de Protección de Derechos, durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Artículo 34. FUNCIONES. Son funciones del Concejo Consultivo de la Niñez y Adolescencia los siguientes:

1. Formular, elaborar y entregar propuestas de políticas para la ejecución del plan cantonal de desarrollo integral.
2. Desarrollar actividades para la formulación y la participación ciudadana de los niños, niñas y adolescentes del cantón.
3. Coordinar acciones con el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Patate y las Juntas Cantonales de Protección de Derechos
4. Utilizar mecanismos para la exigibilidad de derechos con los organismos del sistema de protección integral de la niñez y adolescencia
5. Monitorear el movimiento de Niñez y Adolescencia en el cantón
6. Otras que el código de la Niñez y Adolescencia, los reglamentos demanden dentro de sus objetivos.

TÍTULO III
DE LAS JUNTAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS
CAPÍTULO I
NATURALEZA, ESTRUCTURA Y FUNCIONES

Artículo 35. NATURALEZA. Las Juntas de Protección de Derechos, es un órgano de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, de forma obligatoria deberá impulsar su conformación.

Artículo 36. ESTRUCTURA. Estará conformado por tres miembros con sus respectivos suplentes, que deberán ser electos por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, conforme lo determinado en el artículo 207 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Artículo 37. FUNCIONES. Son funciones de las Juntas de Protección de Derechos, los siguientes:

- a) Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;
- b) Vigilar la ejecución de sus medidas;
- c) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- d) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- e) Llevar el registro de las familiar, adultos, niños, niñas y adolescentes del respectivo Municipio a quienes se haya aplicado medidas de protección;
- f) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas y adolescentes;
- g) Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia; y,
- h) Las demás que señale la Ley.

Artículo 38.- La Junta de Protección de Derechos se financiarán con recursos provenientes del presupuesto del Gobierno Autónomos Descentralizado.

Las multas impuestas por las Juntas de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (título V de los organismos de ejecución del sistema nacional de protección en el Art. 213 literal b), serán depositadas directamente por las y los infractores en la Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, donde se cometió la infracción.

TÍTULO IV
DE LAS DEFENSORIAS COMUNITARIAS
CAPÍTULO I
NATURALEZA, ESTRUCTURA Y FUNCIONES

Artículo 39. Son formas de organización de la comunidad en las parroquias, barrios y zonas rurales, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de la niñez y adolescencia.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de forma obligatoria deberá impulsar su conformación.

Artículo 40. Sus funciones se encuentran establecidas en lo dispuesto en el artículo 208 del Código de la Niñez y Adolescencia.

TÍTULO V
DEL PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA
CAPÍTULO I
FINANCIAMIENTO

Artículo 41. Son recursos del Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia:

- a) Los provenientes de las partidas y fondos municipales, especiales y permanentes, asignados a la niñez y adolescencia, que constará obligatoriamente en el presupuesto anual del Municipio de Patate
- b) Los que provengan de asignaciones presupuestarias y extra presupuestarias del Gobierno Central o Seccional asignada para el efecto

- c) Lo que se gestione de proyectos, empréstitos, nacionales o internacionales de apoyo a los planes de protección integral
- d) Los provenientes de aportes, herencias, legados o donaciones de instituciones, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, los mismos que serán aceptados con beneficio de inventario.

Artículo 42. El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y las Juntas de Protección de Derechos, rinden cuentas de sus acciones al Gobierno Municipal del cantón Patate, así como a la ciudadanía en general, anualmente.

Artículo 43. Para efectos de control administrativo y presupuestario el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y las Juntas de Protección de Derechos, están bajo la supervisión de los órganos de control y auditoría del Gobierno Municipal.

Artículo 44. El Presidente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia presentará anualmente un informe de actividades a los organismos señalados en el presente título.

Artículo 45. El informe deberá contener aspectos administrativos, técnicos y económicos del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

CAPÍTULO X DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

DEFINICIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA.

Artículo 46. DEFINICIÓN.- Los organismos de ejecución del Sistema de Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia son entidades públicas y privadas de atención a niños, niñas y adolescentes, que tienen a su cargo la ejecución de políticas, planes, programas, proyectos, acciones y medidas de protección y sanción, definidos por los organismos competentes y a las instrucciones de la autoridad que legitimó su funcionamiento.

Artículo 47. El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Patate, propondrá la conformación y fortalecimiento de subsistemas y redes institucionales, necesarias para restituir los derechos de la niñez y adolescencia. Cada subsistema y red tendrá una institución coordinadora y funcionará según los reglamentos que se formulen para cada caso.

OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES DE ATENCIÓN.

Artículo 48. Ninguna institución pública o privada de atención a la Niñez y Adolescencia podrá negarse a prestar medidas de atención, protección y aquellos niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad.

Es obligación de las entidades de atención que desarrollen o ejecuten servicios, planes, programas o proyectos de atención en el cantón, garantizar que sus acciones, tengan enfoque de derechos, sean universales, integrales e interculturales. El Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia garantizarán que este mandato se cumpla a través del registro de entidades e inscripción de planes, programas y proyectos.

DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS ENTIDADES DE ATENCIÓN.

Artículo 49. El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia implementará a través de la Secretaría Ejecutiva un sistema de seguimiento y evaluación que deberá garantizar el monitoreo permanente de las entidades de atención y de cumplimiento de sus objetivos y compromisos. El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia ejecutará el control y sanciones definidas en el Código de la Niñez y Adolescencia, resguardando el respeto a las garantías del debido proceso.

Artículo 50. Para el cumplimiento de sus objetivos, las entidades deberán estimular el funcionamiento de programas de base familiar que fortalezcan los vínculos de afecto, respeto y formación orientada a preparar a la niñez

y adolescencia para su integración familiar y comunitaria mientras se estudia y resuelve su situación social, familiar y legal de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 51. El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia establecerá los criterios técnicos y metodológicos para el REGISTRO de las entidades de atención; situación que debe constar en el Reglamento que se formule para el efecto.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- Una vez sancionada la presente ordenanza, en un plazo máximo de cuarenta y cinco días el CCNA presentará el reglamento interno de funcionamiento para su respectiva aprobación.

SEGUNDA.- Todas las resoluciones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia pueden ser apeladas en el ámbito administrativo ante el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

TERCERA.- Las resoluciones que adopte el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia serán notificadas a las partes interesadas en el término máximo de tres días improrrogables de haber sido adoptada y será publicada en los órganos de difusión del Municipio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir de su sanción tal como lo determina los artículos pertinentes del COOTAD.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE A LOS VEINTE Y SIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE.

Lic. Medardo Chilinga
ALCALDE DEL CANTÓN PATATE

Sra. Flor Ruiz Naranjo
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO QUE: LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN PATATE., FUE DISCUTIDA Y APROBADA POR EL CONCEJO DE PATATE EN DOS SESIONES ORDINARIAS DE FECHAS 01 Y 27 DE FEBRERO DE 2012, CONFORME CONSTA EN LOS LIBROS DE ACTAS Y RESOLUCIONES DE LAS SESIONES DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PATATE.

Flor Ruiz Naranjo
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL.- PATATE A LOS VEINTE Y OCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2012, CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN EL INCISO CUARTO DEL ARTÍCULO 322 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, REMÍTASE EN CINCO EJEMPLARES LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN PATATE, PARA QUE PROCEDA A SU SANCIÓN Y PROMULGACIÓN RESPECTIVA.

FLOR RUIZ NARANJO
SECRETARIA GENERAL

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE. A LOS VEINTE Y OCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2012, POR CUMPLIR CON LO QUE DETERMINA EL ARTÍCULO 322 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, SANCIONO LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN PATATE Y DISPONGO SU CUMPLIMIENTO CONFORME A LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY.

LIC. MEDARDO CHILQUINGA GUAMBO
ALCALDE DEL CANTÓN PATATE

CERTIFICO: QUE EL LICENCIADO MEDARDO CHILQUINGA GUAMBO, ALCALDE DEL CANTÓN PATATE, FIRMÓ Y SANCIONÓ LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN PATATE, EL 28 DE FEBRERO DE 2012.

FLOR RUIZ NARANJO
SECRETARIA GENERAL